



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Primero (01) de Diciembre del Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado No. **2019-1139**

Encuentra el Despacho que en el auto de fecha 18 de noviembre del 2021, mediante el cual se aprobó liquidación de costas, por error involuntario se digito que las mismas se liquidaban en favor de la parte demandante y en contra del extremo pasivo, siendo lo correcto lo contrario, es decir, las mismas **se liquidan y aprueban en favor de la PARTE DEMANDADA y en contra del EXTREMO ACTIVO**, razón por la cual se ordena CORREGIR EL AUTO DE LIQUIDACION Y APROBACION DE COSTAS, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

M.A.P.G.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Diciembre primero (01) del dos mil veintiuno (2021).-

Habiéndose dado claridad a lo requerido, es del caso de conformidad con previsto y establecido en el art. 461 del C.G.P., acceder decretar la terminación del presente proceso por pago de las CUOTAS EN MORA correspondientes a las cuotas números 78 a la cuota 86, es decir de Mayo 15 – 2020 a enero 15 – 2021. Igualmente al levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente ejecución HIPOTECARIA, al desglose del título base de la presente ejecución, a costa de la parte demandante, dentro de los cuáles se deberá hacer constar que las obligaciones contenidos en los mismos continúan vigentes, igualmente se ordenará el archivo definitivo del expediente.

En consecuencia, este Juzgado, RESUELVE:

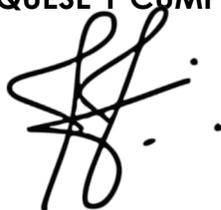
PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por pago de las CUOTAS EN MORA, respecto de las cuotas números 78 a 86, es decir de mayo 15 – 2020 a enero 15 – 2021, DE COMFORMIDAD CON LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DEL PRESENTE AUTO.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente ejecución. Líbrense las comunicaciones correspondientes, las cuales deberán ser entregadas a la parte demandada.

TERCERO: Ordenar el desglose de los títulos valores allegados como base del recaudo ejecutivo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto, para lo cual la parte actora deberá cancelar previamente el arancel legal correspondiente. Procédase por la Secretaría del Juzgado para los desgloses correspondientes, haciéndose constar que las obligaciones contentivas en los mismos continúan vigentes. Se hace claridad que para efectos de lo anterior, la parte actora deberá presentar el original de los títulos base de la presente ejecución hipotecaria, a fin de proceder con la anotación correspondiente al desglose ordenado. Para efectos de lo anterior, la parte actora deberá coordinar con la secretaria del juzgado, para el diligenciamiento correspondiente.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

Hipotecario.
Rad.109 - 2021.
CARR
S.S



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 02-12-2021. -., a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN. .
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Primero (01) de Diciembre del Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado No. **2021-138**

Encuentra el Despacho que en el auto de fecha 01 de octubre del 2021, mediante el cual se aprobó liquidación de costas, por error involuntario se digito que las mismas se liquidaban en favor de la parte demandada y en contra del extremo activo, siendo lo correcto lo contrario, es decir, las mismas **se liquidan y aprueban en favor de la PARTE DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO**, razón por la cual se ordena CORREGIR EL AUTO DE LIQUIDACION Y APROBACION DE COSTAS, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

M.A.P.G.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Diciembre primero (01) del dos mil veintiuno (2021).-

Teniéndose en cuenta lo comunicado a través de la NOTA DEVOLUTIVA que antecede, proveniente de la OFICINA DE REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL CIRCULO DE CÚCUTA, dentro del cual se hace saber la razón por la cual no se registró el embargo comunicado, es decir por no haber cancelado la parte actora dentro del término allí requerido, los emolumentos legales correspondientes para tal efecto, es del caso requerir a la parte demandante para que proceda de conformidad ante la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL CIRCULO DE CÚCUTA a fin de que sea registrado en debida forma el embargo decretado y comunicado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

Hipotecario.
Rad. 145 - 2021.
Carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° ____, fijado hoy **2-12-2021**. -., a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN. .
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Diciembre primero (01) del dos mil veintiuno (2021).-

Habiéndose dado claridad a lo requerido, es del caso de conformidad con previsto y establecido en el art. 461 del C.G.P., acceder decretar la terminación del presente proceso por pago de las CUOTAS EN MORA hasta Agosto – 2021. Igualmente al levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente ejecución HIPOTECARIA, al desglose del título base de la presente ejecución, a costa de la parte demandante, dentro de los cuáles se deberá hacer constar que las obligaciones contenidos en los mismos continúan vigentes, igualmente se ordenará el archivo definitivo del expediente.

En consecuencia, este Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por pago de las CUOTAS EN MORA, hasta agosto – 2021, DE COMFORMIDAD CON LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DEL PRESENTE AUTO.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente ejecución. En el evento que se haya embargado los bienes que se llegaren a desembargar, póngase a la orden del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones correspondientes, las cuales deberán ser entregadas a la parte demandada.

TERCERO: Ordenar el desglose de los títulos valores allegados como base del recaudo ejecutivo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto, para lo cual la parte actora deberá cancelar previamente el arancel legal correspondiente. Procédase por la Secretaría del Juzgado para los desgloses correspondientes, haciéndose constar que las obligaciones contentivas en los mismos continúan vigentes. Se hace claridad que para efectos de lo anterior, la parte actora deberá presentar el original de los títulos base de la presente ejecución hipotecaria, a fin de proceder con la anotación correspondiente al desglose ordenado. Para efectos de lo anterior, la parte actora deberá coordinar con la secretaria del juzgado, para el diligenciamiento correspondiente.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

Hipotecario.
Rad.169 - 2021.
CARR
S.S



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 02-12-2021. -., a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN. .
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Diciembre primero (01) del dos mil veintiuno (2021).-

De conformidad con lo previsto y establecido, en el artículo 461 del C.G.P, es del caso procedente acceder decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación demandada y las costas del proceso. Lo anterior de conformidad con lo manifestado y solicitado por el apoderado judicial de la entidad bancaria demandante, así mismo se ordenará al levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente ejecución, siempre y cuando no existan embargos de remanentes, el desglose de los títulos base de la ejecución a favor de la demandada, así mismo se ordenará al archivo definitivo del expediente.

En consecuencia, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación demandada y las costas procesales, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de los títulos allegados como base de la presente ejecución y su desglose, a costa de la parte demandada.

TERCERO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente ejecución. **En caso de encontrarse registrados embargos de Remanente y/o embargo de bienes que se llegasen a desembargar, se ordena que por la Secretaria del Juzgado se proceda de conformidad, colocándose a disposición los bienes correspondientes.** Líbrense las comunicaciones pertinentes.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

Ejecutivo.
Rad. 262 – 2021.
Carr.

C.S



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° ____, fijado hoy **02-12-2021**. -., a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN. .
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Diciembre primero (01) del dos mil veintiuno (2021).-

Habiéndose dado claridad a lo requerido mediante auto de fecha Octubre 5 – 2021, es del caso de conformidad con lo previsto y establecido, en el artículo 461 del C.G.P, acceder decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación demandada, intereses, gastos del proceso y honorarios de abogado. Lo anterior de conformidad con lo manifestado y solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, así mismo se ordenará al levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente ejecución, **siempre y cuando no existan embargos de remanentes, el desglose de los títulos base de la ejecución a favor de la demandada**, así mismo se ordenará al archivo definitivo del expediente.

En consecuencia, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación demandada, intereses, gastos del proceso y honorarios de abogado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de los títulos allegados como base de la presente ejecución y su desglose, a costa de la parte demandada.

TERCERO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente ejecución. **En caso de encontrarse registrados embargos de Remanente y/o embargo de bienes que se llegasen a desembargar, se ordena que por la Secretaria del Juzgado se proceda de conformidad, colocándose a disposición los bienes correspondientes.** Líbrense las comunicaciones pertinentes.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

Ejecutivo.
Rad. 272 – 2021.
Carr.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° ____, fijado hoy **02-12-2021**. -., a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN.
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Diciembre primero (01) del dos mil veintiuno (2021).-

La apoderada judicial de la parte actora solicita se levante la orden de aprehensión ordenada dentro de la presente actuación, haciéndose saber que lo peticionado se debe al hecho de haberse llegado a un acuerdo extrajudicial con el GARANTE, quien canceló en su totalidad la obligación garantizada dentro del presente asunto y que por ello BANCOLOMBIA S.A., procedió cancelar ante CONFEDECÁMARAS LA GARANTÍA MOBILIARIA PRIORITARIA DE ADQUISICIÓN, que en su momento efectuó.

Conforme lo anterior, es del caso acceder al levantamiento y cancelación de la orden de inmovilización y entrega del vehículo de placas RZZ 630, decretada mediante auto de fecha Mayo 27 – 2021, para lo cual se deberán librar las comunicaciones correspondientes a las autoridades competentes.

En consecuencia este juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar el levantamiento y cancelación de la orden de inmovilización y entrega del vehículo de placas RZZ 630, cuya orden de retención inicialmente fue ordenada mediante auto de fecha Mayo 27 – 2021, en razón a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Ordenar que por la secretaria del juzgado se libren las comunicaciones correspondientes a la SECRETARIA MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE IBAGUE y COMANDANTE POLICIA NACIONAL – SIJIN AUTOMOTORES, comunicándose la cancelación de inmovilización y entrega del vehículo de placas RZZ 630 .

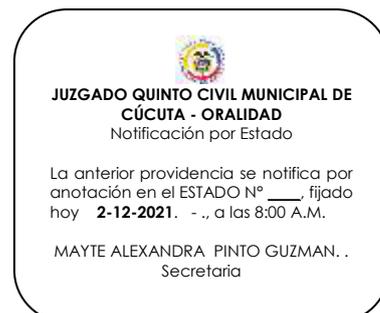
TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese la presente actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

Aprehensión vehículo.
Rad. 299 – 2021.
Carr.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Diciembre primero (01) del dos mil veintiuno (2021).-

Encontrándose al despacho el presente proceso, se procede a resolver lo que en derecho corresponda, previas las siguientes consideraciones, teniéndose en cuenta el contenido del informe secretarial que antecede:

Tenemos que la acción coercitiva ha sido incoada por la SRA. MARIA ANGELICA BALLESTEROS BENAVIDES, a través de apoderado judicial, frente a ELSA MALODY CHURTA ROA (C.C 60.369.025), con la cual se pretende el pago de las sumas de dinero ordenadas en el mandamiento de pago de fecha Junio 1 – 2021.

Analizado los títulos objeto de ejecución, corroboramos que reúnen a cabalidad los presupuestos procesales, por tanto, éstos son idóneos para exigirse por la vía ejecutiva el derecho literal y autónomo que en ellos se encuentra incorporado.

La demandada Sra. ELSA MALODY CHURTA ROA (C.C 60.369.025), se encuentra notificada del auto de mandamiento de pago de junio 1 – 2021, teniéndose en cuenta que inicialmente de conformidad con la documentación aportada correspondiente al diligenciamiento de su notificación, tuvo conocimiento de la presente ejecución, estampando su nombre y cedula en los documentos allegados, quien con posterioridad a través de correo electrónico solicitó copia de la demanda, con sus anexos y copia del mandamiento de pago, de lo cual por parte de la secretaria del juzgado se accedió a ello (Fecha: Octubre 28 – 2021), sin que dentro del término legal correspondiente hubiese dado contestación a la demanda, propuesto excepciones, guardando silencio en tal sentido.

Conforme a lo anterior es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., norma esta que dispone de que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente se ordenara seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA PRESENTE EJECUCIÓN, en contra de la demandada Sra. ELSA MALODY CHURTA ROA (C.C 60.369.025), tal y como se ordenó en el mandamiento de pago proferido en junio 1 – 2021, en razón a lo considerado.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada; fijando la suma de \$138.000.00 por concepto de AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada a prorrata. Inclúyase este valor en la liquidación de costas que deberá practicarse por secretaría.

TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, conforme lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ**

Ejecutivo
Rad. 307 – 2021.
Carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° ____, fijado hoy **02-12-2021**. -., a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN. .
Secretaría

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Diciembre primero (01) del dos mil veintiuno (2021).-

De conformidad con lo previsto y establecido, en el artículo 461 del C.G.P, es del caso procedente acceder decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación demandada. Lo anterior de conformidad con lo manifestado y solicitado por la apoderada judicial de la entidad demandante, así como también por la representante legal de la entidad ejecutante. De la misma manera se ordenará al levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente ejecución, siempre y cuando no existan embargos de remanentes, el desglose de los títulos base de la ejecución a favor de la demandada, así mismo se ordenará al archivo definitivo del expediente.

En relación con la petición de devolución de dineros a la parte demandada, es del caso acceder a lo solicitado, **siempre y cuando existan dineros consignados a la orden de este juzgado y por cuenta del presente proceso, correspondientes a las medidas cautelares decretada, así como también de que no exista embargo de remanente alguno.**

En consecuencia, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación demandada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de los títulos allegados como base de la presente ejecución y su desglose, a costa de la parte demandada.

TERCERO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente ejecución. **En caso de encontrarse registrados embargos de Remanente y/o embargo de bienes que se llegasen a desembargar, se ordena que por la Secretaria del Juzgado se proceda de conformidad, colocándose a disposición los bienes correspondientes.** Líbrense las comunicaciones pertinentes.

CUARTO: Conforme lo peticionado por la parte actora, es del caso de que si se encuentran consignadas sumas de dinero a la orden de este juzgado y por cuenta del presente proceso, se ordena su devolución y entrega a la demandada, así como también de las que llegaran a ser consignadas con posterioridad, para lo cual por la secretaria del juzgado se deberán librar las órdenes de pago correspondientes. Se hace claridad que lo anterior procede en caso de no existir embargo de remanente alguno.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ**

Ejecutivo.
Rad. 354 – 2021.
Carr.
C.S



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° ____, fijado
hoy **02-12-2021**. -., a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN. .
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Diciembre primero (01) del dos mil veintiuno (2021).-

Teniéndose en cuenta lo previsto en el artículo 461 del C.G.P, es del caso procedente acceder decretar la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora hasta Octubre –2021. Igualmente al levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente ejecución HIPOTECARIA, al desglose del título base de la presente ejecución, a costa de la parte demandante, dentro de los cuáles se deberá hacer constar que las obligaciones contenidos en los mismos continúan vigentes, igualmente se ordenará el archivo definitivo del expediente.

En consecuencia, este Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por pago de las CUOTAS EN MORA, hasta octubre – 2021, DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DEL PRESENTE AUTO.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente ejecución. Líbrense las comunicaciones correspondientes, las cuales deberán ser entregadas a la parte demandada.

TERCERO: Ordenar el desglose de los títulos valores allegados como base del recaudo ejecutivo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto, para lo cual la parte actora deberá cancelar previamente el arancel legal correspondiente. Procédase por la Secretaría del Juzgado para los desgloses correspondientes, haciéndose constar que las obligaciones contentivas en los mismos continúan vigentes. Se hace claridad que para efectos de lo anterior, la parte actora deberá presentar el original de los títulos base de la presente ejecución hipotecaria, a fin de proceder con la anotación correspondiente al desglose ordenado. Para efectos de lo anterior, la parte actora deberá coordinar con la secretaria del juzgado, para el diligenciamiento correspondiente.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

Hipotecario.
Rad. 375 -2021.
CARR
S.S



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____,
fijado hoy 02-12-2021. -., a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN.
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Diciembre primero (01) del dos mil veintiuno (2021).-

Teniéndose en cuenta lo manifestado y solicitado por la parte actora a través del escrito que antecede, dentro del cual solicita la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora, omitiéndose de manera clara y precisa la fecha del pago de las cuotas en mora, es del caso requerirla para que proceda de conformidad. Se hace claridad que para efectos de proceder con el desglose del título base de la presente ejecución, es necesario indicarse la fecha en que la parte demandada canceló las cuotas en mora. Cumplido lo anterior, se procederá a resolver en lo que a derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

Ejecutivo.
Rad. 389 – 2021.
CARR



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 02-12-2021. -., a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN. .
Secretaría